

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00608-00

La revisión del auto que libró mandamiento de pago permite determinar que respecto de los pagarés No. 01589612108868 y No. 9612345007 la orden de pago solo debió dirigirse contra el deudor FERNANDO ANTONIO BALLEN FONTECHA, por tanto con fundamento en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá tal imprecisión.

por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2019 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- contra FERNANDO ANTONIO BALLEN FONTECHA y LINA MARÍA CETINA PÉREZ, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$128.803.602 M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No.00130631639600093796.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa de 18.75% anual efectiva, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

1.3. \$230.661 M/cte. por concepto de capital contenido en la cuota con vencimiento el 1 de diciembre de 2018.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.3., liquidados a la tasa de 18.75% anual efectiva, siempre y cuando no

sobrepase la máxima legal permitida, desde el 2 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago.

1.5. \$279.044 M/cte. por concepto de capital contenido en la cuota con vencimiento el 1 de enero de 2019.

1.6. \$1.290.214 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior de la forma pactada en el pagaré base de ejecución.

1.7. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.5., liquidados a la tasa de 18.75% anual efectiva, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, desde el 2 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago.

1.8. \$281.796 M/cte. por concepto de capital contenido en la cuota con vencimiento el 1 de febrero de 2019.

1.9. \$1.287.461 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior de la forma pactada en el pagaré base de ejecución.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.8, liquidados a la tasa de 18.75% anual efectiva, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, desde el 2 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago.

1.11. \$284.575 M/cte. por concepto de capital contenido en la cuota con vencimiento el 1 de marzo de 2019.

1.12. \$1.284.682 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior de la forma pactada en el pagaré base de ejecución.

1.13. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.11, liquidados a la tasa de 18.75% anual efectiva, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, desde el 2 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago.

1.14. \$287.382 M/cte. por concepto de capital contenido en la cuota con vencimiento el 1 de abril de 2019.

1.15. \$1.281.874 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior de la forma pactada en el pagaré base de ejecución.

1.16. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.14, liquidados a la tasa de 18.75% anual efectiva, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, desde el 2 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago.

1.17. \$290.217 M/cte. por concepto de capital contenido en la cuota con vencimiento el 1 de mayo de 2019.

1.18. \$1.279.040 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior de la forma pactada en el pagaré base de ejecución.

1.19. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.17, liquidados a la tasa de 18.75% anual efectiva, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, desde el 2 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago.

1.20. \$293.078 M/cte. por concepto de capital contenido en la cuota con vencimiento el 1 de junio de 2019.

1.21. \$1.276.178 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior de la forma pactada en el pagaré base de ejecución.

1.22. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.20, liquidados a la tasa de 18.75% anual efectiva, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, desde el 2 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.

1.23. \$295.970 M/cte. por concepto de capital contenido en la cuota con vencimiento el 1 de julio de 2019.

1.24. \$1.273.287 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior de la forma pactada en el pagaré base de ejecución.

1.25. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.23, liquidados a la tasa de 18.75% anual efectiva, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, desde el 2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.

2. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA- contra FERNANDO ANTONIO BALLEN FONTECHA, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$48.469.925 M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré No.01589612108868.

2.2. \$4.915.813 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior de la forma pactada en el pagaré base de ejecución.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 2., liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

3. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA- contra FERNANDO ANTONIO BALLEEN FONTECHA, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

3.1. \$1.570.059 M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 9612345007.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 3., liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

4. RESOLVER sobre costas en la oportunidad procesal pertinente.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20482363. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

6. NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

7. OFICIAR como lo ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

8. RECONOCER al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder allegado al plenario.”

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado, toda vez que los demandados FERNANDO ANTONIO BALLEEN FONTECHA y LINA MARÍA CETINA PÉREZ, ya se encuentran vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **54** hoy **1º de octubre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO